MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0479-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 28 de junio de 2021

VISTOS:

El Expediente de Registro N° 0008196, de fecha 14 de abril de 2021, sobre **OTORGAMIENTO DE BONIFICACIÓN POR OCUPAR CARGO DIRECTIVO Y RECONOCIMIENTO DE NIVEL REMUNERATIVO,** presentado por la servidora municipal Sra. **MILAGROS DEL SOCORRO BRICEÑO YARLEQUE**; Informe N° 207-2020-JWAB-UPT-OPER/MPP, de fecha 20 de abril de 2021, emitido por la Unidad de Procesos Técnicos; Informe N° 253-2021-OPER/MPP, de fecha 10 de mayo de 2021, emitido por la Unidad de Remuneraciones; Informe N° 754-2021-OPER/MPP, de fecha 20 de mayo de 2021, emitido por la Oficina de Personal; Informe N° 640-2021-GAJ/MPP, de fecha 11 de junio de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 0249-2021-OF.PRESUP.GPYD/MPP, de fecha 22 de junio de 2021, emitido por la Oficina de Presupuesto; Informe N° 1013-2021-OPER/MPP, de fecha 25 de junio de 2021, emitido por la Oficina de Personal; y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 014-2019 - Decreto que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal **2020**, en relación a las medidas de Gastos de Ingreso de Personal, indica:

- Artículo 6°.- INGRESOS DEL PERSONAL

Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal **2019** – Ley N° 30879, en su artículo 6° - Gastos de Ingreso de Personal, textualmente establece:

"(...) Artículo 6°.- INGRESOS DEL PERSONAL

Prohíbanse en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina

Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Consejo Nacional de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos características señalada anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas";

Que, el Pacto Colectivo año 2003, aprobado por Resolución de Alcaldía Nº 844-2003-A/MPP, de fecha 04 de noviembre de 2003, se aprueba el Acta Final y Consolidada de Trato Directo 2003 entre la Municipalidad Provincial de Piura y El Sindicato de Trabajadores Municipales de Piura "SITRAMUNP", precisa en su PUNTO 8: *(...)* ***"LA MUNICIPALIDAD CONVIENE EN RECONOCER QUE EL PERSONAL DE EMPLEADOS*** *QUE HAYA EJERCIDO CARGOS JEFATURALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002,* ***O EJERZA CARGO JEFATURAL POR UN PERIODO DE TRES AÑOS CONTINUOS*** *O CINCO ALTERNOS,* ***CONSERVE SU NIVEL REMUNERATIVO ALCANZADO*** *(...)";*

Que, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, en relación a los cargos de responsabilidad administrativa, textualmente establece:

"(...) Artículo 124º.- El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Artículo 53° de la Ley al finalizar la designación, ***adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación referencial, quienes al término de la designación cuenten con más de tres años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva.*** *La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo";*

Que, de acuerdo al Informe Técnico Nº 226-2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 23 de marzo de 2017, textualmente precisa en su punto 2.8.:

"(...) a) La bonificación diferencial completa: es aquella que se otorga al servidor de carrera que ha desempeñado cargos de responsabilidad directiva por más de cinco (5) años. Su otorgamiento corresponde 100% del monto de la bonificación diferencial y tiene carácter permanente.
b) ***La bonificación diferencial proporcional: se otorga cuando el servidor de carrera ha desempeñado cargo directivo por más de tres (3) años****, pero menos de cinco (5), de modo tal que la bonificación se calcula de manera proporcional a la cantidad de tiempo desempeñado después del tercer año pero antes de cumplir el quinto en el cargo directivo. Dicho de otro modo, se percibe un monto menor al 100% de la bonificación diferencial, de manera proporcional al tiempo desempeñado en el cargo con posterioridad al tercer año";*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0479-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 28 de junio de 2021

Que, conforme al documento del Visto, Expediente de Registro N° 0008196, de fecha 14 de abril de 2021, presentado por la servidora municipal Sra. Milagros del Socorro Briceño Yarleque, por convenir a su legitimo derecho debidamente consagrado en la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento de la Carrera Administrativa D.S. 005-90-PCM; y otras afines y anexas que resulten aplicables supletoriamente al presente caso, concordante con la Negociación Colectiva – Pacto Colectivo 2003 (Resolución de Alcaldía N° 844-2003-A/MPP, 04.11.2003), solicitó a este Provincial, se ordene a quien corresponda, el reconocimiento de sus derechos adquiridos, como otorgamiento de bonificación por ocupar cargo directivo y reconocimiento de su nivel adquirido, dado por ley;

Que, ante lo expuesto, la Unidad de Procesos Técnicos, con Informe N° 207-2020-JWAB-UPT-OPER/MPP, de fecha 20 de abril de 2021, informó, que de acuerdo al informe escalafonario de la recurrente, se aprecia que con fecha 01 de julio de 2005, ingresó a laborar a esta entidad municipal, actualmente tiene la condición laboral de empleado nombrado, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 y su reglamento D.S. N° 005-90-PCM, cargo físico Técnico Administrativo, Plaza N° 129 – Secretaria, a la fecha de emisión del presente informe tiene un record laboral de 18 años 06 meses 20 días; Asimismo mediante el Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 1073-2017-A/MPP, de fecha 13 de octubre de 2017, se resuelve ENCARGAR a partir de la fecha a la Lic. Adm. Milagros del Socorro Briceño Yarlequé, las funciones de Jefe de la Unidad de Abastecimiento dependiente de la Oficina de Logística de la Municipalidad Provincial de Piura, con retención a su plaza. La encargatura se da por concluida con la Resolución de Alcaldía N° 244-2021-A/MPP, de fecha 06 de abril de 2021, por lo que retornó a su plaza de origen, según detalle: RESUMEN DE JEFE DE UNIDAD: Del 13.10.2017 al 06.04.2021 = 03 años, 05 meses, 26 días (continuos);

Que, teniendo en cuenta lo señalado por la Unidad de Procesos Técnicos; la Unidad de Remuneraciones mediante Informe N° 253-2021-OPER/MPP, de fecha 10 de mayo de 2021, declaró PROCEDENTE lo solicitado por la servidora municipal Sra. Milagros del Socorro Briceño Yarlequé, remitiendo lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin de emitir su opinión legal al respecto;

Que, ante lo expuesto la Oficina de Personal, con Informe N° 754-2021-OPER/MPP, de fecha 20 de mayo de 2021, solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica, emita su opinión legal sobre la procedencia de la solicitud de otorgamiento de bonificación por ocupar cargo directivo y reconocimiento de nivel adquirido, presentado por la servidora municipal Sra. Milagros del Socorro Briceño Yarlequé;

Que, en este contexto la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 640-2021-GAJ/MPP, de fecha 11 de junio de 2021, opinó que lo solicitado por la servidora municipal Sra. Milagros del Socorro Briceño Yarlequé, se ajusta a lo establecido en el normatividad jurídica vigente, debiendo previamente solicitar informe a la Oficina de Presupuesto a efectos de determinar la existencia de disponibilidad presupuestal, toda vez que existen restricciones presupuestales;

Que, en este contexto la Oficina de Personal mediante Informe N° 249-2021-OF.PRESUP-GPYD/MPP, de fecha 22 de junio de 2021, emitido por la Oficina de Presupuesto, indicó que en relación a la disponibilidad presupuestal para la atención del reconocimiento del nivel remunerativo adquirido por la servidora municipal Sra. Milagros del Socorro Briceño

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 0479-2021-A/MPP
San Miguel de Piura, 28 de junio de 2021

Yarlequé, indicó a la Oficina de Personal, que si existe disponibilidad presupuestal para la atención del presente requerimiento, debiendo la Oficina de Personal proponer la respectiva modificación del Presupuesto Analítico de Personal - PAP;

Que, ante lo indicado la Oficina de Personal, con Informe Nº 1013-2021-OPER/MPP, de fecha 25 de junio de 2021, remitió lo actuado a la Gerencia de Administración, a fin de que se emita la respectiva Resolución de Alcaldía, sobre Conservar Nivel Directivo y Remunerativo, solicitado por la servidora edil MILAGROS DEL SOCORRO BRICEÑO YARLEQUE, deviniendo en PROCEDENTE, por ser factible de atender, conforme a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y las Unidades Orgánicas, pertinentes; y asimismo conforme a lo informado por la Oficina de Presupuesto, que indica que si existe disponibilidad presupuestal, por lo que se propone la modificación del Presupuesto Analítico de Personal – PAP, al respecto;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal, de fecha 28 de junio de 2021 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972 en el Artículo 20º numeral 6);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR **PROCEDENTE** lo solicitado por la señora **MILAGROS DEL SOCORRO BRICEÑO YARLEQUE** – Servidora Municipal, mediante el Expediente de Registro Nº 0008196, de fecha 14 de abril de 2021, **EN CONSECUENCIA RECONÓZCASELE A LA SEÑORA MILAGROS DEL SOCORRO BRICEÑO YARLEQUE - CONSERVAR EL NIVEL REMUNERATIVO ALCANZADO (JEFE DE UNIDAD), BAJO LOS EFECTOS JURÍDICOS Y EL PACTO COLECTIVO AÑO 2008 APROBADO CON RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 844-2003-A/MPP, DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2003,** conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución, y acorde con lo informado por la Oficina de Personal en su Informe Nº 1013-2021-OPER/MPP, de fecha 25 de junio de 2021, según detalle:

JEFE DE UNIDAD		
Del 13.10.2017 al 06.04.2021	=	03 años, 05 meses, 26 días
TOTAL - JEFA DE UNIDAD		**03 años, 05 meses, 26 días (continuos);**

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DISPONER** a la Oficina de Personal, proceda a **DAR CUMPLIMIENTO** a lo expuesto en el artículo precedente de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFÍQUESE** a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Administración, a la Oficina de Personal, a la Oficina de Presupuesto y a la interesada para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE